
El Condado de Benavente en Tierra de Campos. Disputas señoriales en el Antiguo Régimen

CARLOS ÁLVAREZ-RUBIO*

TITLE: Benavente County in Tierra de Campos. Stately disputes in the Ancient Regime

RESUMEN: Entre los siglos XV y XIX, la compleja estructura socio-jurídica de la poderosa Casa de Benavente, muestra en ocasiones tensiones entre el Conde y algunos de sus vasallos. El marco jurídico existente en la Corona de Castilla actúa como principal límite (aparte de la autoridad del Rey) para aquellos que tienen la representación política y el poder económico, convirtiéndose de esta forma en la principal arma de los más débiles. La importancia que ha tenido, y sigue teniendo, tener unas leyes y cumplirlas, incluso si estas van contra los intereses de quienes detentan el poder político.

SUMMARY: From the XV to the XIX century, the complex structure, social and legal, of the House of Benavente, sometimes shows the tensions between the Count and their vassals. The Castile Kingdom's legal framework is the only limit (additionally to the King's authority) for the ones that have the political and economic power, becoming the main argument for the weakest people. The importance of the law, even if the law goes against the convenience of the powerful.

PALABRAS CLAVE: Casa de Benavente, vasallos, marco jurídico, Corona de Castilla, leyes.

KEYWORDS: House of Benavente, vassals, legal framework, Castile Kingdom, law.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de la primera abolición del régimen señorial en las Cortes de Cádiz de 1812 y durante buena parte del Siglo XIX, fueron frecuentes las discusiones legales entre los

* Editor de la Revista digital de Historia "Los apuntes de Álvarez-Rubio". calvarrubio@gmail.com

poseedores de los antiguos señoríos jurisdiccionales y aquellos que habían dejado de estar sujetos a los mismos. Los conflictos sobre propiedades y sobre derechos señoriales, y especialmente sobre donde acababan estos derechos -que eran los que habían sido abolidos- y donde empezaba la propiedad real, fueron continuos durante este periodo, en el que se intentaba desmontar el entramado jurídico y social que había caracterizado el Antiguo Régimen.

El nuevo modelo social, político y jurídico aparecido en Europa tras la Revolución Francesa, su transposición a España de la mano de la Cortes de Cádiz, y el nuevo régimen que surge a partir de todo ello, explica la existencia de multitud de controversias legales entre antiguos súbditos y señores.

Sin embargo, lo que puede resultarnos más llamativo, es comprobar como mucho antes de todos estos procesos transformadores, aun en pleno “Antiguo Régimen”, y por tanto en una época en la que el poder señorial parecía encontrar pocos límites, nos encontramos con un marco jurídico que daba pie a la existencia de pleitos y discusiones entre partes no siempre igual de poderosas.

Y hablando de poderosos, pocos lo fueron tanto como los condes-duques de Benavente, que a lo largo de cuatro siglos crearon un poderoso estado señorial comprendiendo títulos, jurisdicción, rentas y posesiones sobre muchas localidades de la Corona de Castilla.

Pretendemos en el presente estudio, mostrar algunos ejemplos de esta compleja estructura socio-jurídica en el marco de la Casa de Benavente, así como su influencia en la comarca de Tierra de Campos. Detallaremos para ello tres pleitos que nos han parecido significativos entre el Conde-Duque y sus vasallos. El primero de ellos, en relación al señorío de Villagrà, le va a enfrentar con una familia perteneciente a la baja nobleza, mientras que los dos siguientes van a tener lugar entre el Conde-Duque y el concejo de Gordoncillo (León).

2. DISPUTAS SOBRE EL SEÑORÍO DE VILLAGRÀ (SIGLOS XV, XVI Y XVII)

Vamos a analizar a continuación un ejemplo de disputa entre alta y baja nobleza, representada la primera por el conde de Benavente y la segunda por algunos de sus vasallos directos, que a su sombra, van a intentar el acceso a pequeños señoríos.

El objeto de la disputa es el señorío, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, vasallaje, rentas jurisdiccionales y pechos de Villagrà y de Villar de Roncevalles. Ambas localidades forman actualmente el municipio de La Unión de Campos, sito en el extremo norte de la provincia de Valladolid a 38 km de Benavente.

Los actores de la disputa son el poderosísimo conde de Benavente por un lado y los herederos de Pedro de Villagrà por otro, extendiéndose el pleito a lo largo de doscientos años.

El fin del proceso tiene lugar en el año de 1629 (con algunas ramificaciones incluso hasta el 1681), y a lo largo del presente trabajo, vamos a ver cómo el origen de la disputa se remonta al siglo XV, durante las últimas décadas del Bajo Medievo. En este periodo se han ido consolidando las bases del control señorial, casi siempre a favor de la alta nobleza, pero han quedado también algunos puntos de fricción como los que podrán ir viéndose a lo largo de la reclamación aquí expuesta. La problemática de la enajenación de bienes de mayorazgo, los restos de ciertos derechos concejiles muy disminuidos por el poder

señorial, las necesidades de apoyo en las épocas convulsas de la primera mitad del Siglo XV en Castilla que generaron algún “momento oportunidad” para los miembros de los segundos niveles, la consolidación del poder de los principales magnates cuando la paz interior vuelve a consolidarse durante los Reyes Católicos y los primeros Austrias, o la superposición de rentas y derechos que se había ido creando durante todos estos siglos, son algunas de las claves que van a tener protagonismo en la presente disputa.

Podemos dividir el desenlace del pleito en 5 etapas:

2.1 *Inicio (1451)*

Primer acuerdo entre el conde de Benavente por un lado y Pedro de Villagrà y Diego de Robles por otro. El 8 de agosto de ese año el III conde de Benavente (Alonso de Pimentel) hace escritura por la que decide apartar de la jurisdicción de Mayorga, la villa de Villagrà y el lugar de Villar y su señorío, vasallos y jurisdicción, haciendo donación de estas a Pedro de Villagrà y a Diego de Robles (la mitad para cada uno) en remuneración de los muchos servicios que ambos le habían prestado *en las alteraciones del reino dignos de mayor premio y satisfacción*¹. Esta escritura fue confirmada por Real Cédula por Juan II en 1452.

Nos encontramos por tanto en este primer momento con la necesidad de compensar los servicios prestados durante las conflictivas décadas centrales del siglo XV, especialmente la Guerra Civil castellana de 1437-1445.²

Pero la cesión no parece hacerse partiendo de cero, ya que Pedro de Villagrà tiene ya importantes intereses en la zona e incluso sus sucesores van a reclamar a lo largo del pleito que ya disponía del señorío antes de esa cesión por parte del Conde. Podríamos extraer la conclusión de que Pedro de Villagrà y Diego de Robles como vasallos privilegiados del Conde aseguraban su control sobre esta villa, y el Conde, aun cediendo algún derecho directo, garantizaba su red de alianzas en la comarca.

2.2 *Ratificación (1466)*

El nuevo conde D. Rodrigo, ratifica la donación hecha por su padre en escritura de 30 de enero de 1466. Esta ratificación parece necesaria al haber dos temas muy importantes que asegurar:

- El primero es que dado que esos bienes podían considerarse de mayorazgo (digo podrían porque precisamente uno de los argumentos posteriores de los herederos

¹ AHNOB. Ducado de Benavente (Casa de Osuna), caja 488, doc.13: Disputas sobre el señorío, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, vasallaje, rentas jurisdiccionales y pechos de Villagrà y de Villar de Roncesvalles entre el Conde de Benavente y D. Juan de Marbán y su mujer Dña. Antonia de Villagrán (Benavente, 5-11-1705).

² En la que el conde de Benavente es junto con el almirante de Castilla, el conde de Ledesma y el conde de Valencia de Don Juan uno de los principales enemigos de D. Álvaro de Luna, el favorito del Rey.

de Pedro de Villagr a ser  que no lo eran), se hac a necesario que el nuevo Conde suplicara a su Majestad la confirmaci n de la cesi n.

- El segundo lo constitu an los posibles derechos que el concejo de la villa de Mayorga tuviese sobre Villagr a y el Villar, ya que ambos estaban comprendidos en su jurisdicci n. Resaltar que esta villa de Mayorga era uno de los principales enclaves del se or o de los condes de Benavente y que el conde D. Alonso Pimentel hab a apartado de la misma ambas localidades, explicando *que todo lo que all  ten a le pertenec an as  a  l como a la villa de Mayorga*.

La manera de evitar entonces cualquier reclamaci n posterior de este concejo podr amos definirla como ingeniosa. El nuevo Conde hizo donaci n tambi n a D. Pedro y D. Diego de 5000 maraved es a juro perpetuo en la renta del portazgo de la villa de Mayorga. Y entonces, ellos a su vez renunciaron a estos 5000 maraved es a favor de dicha villa, quien organiz  “concejo abierto” de casi todos sus vecinos el 12 de octubre de 1466 para acordar firmar una escritura de trueque y cambio. Es decir, el Conde hac a una cesi n adicional, pero con el objetivo de que fuera utilizada como trueque para evitar cualquier pol mica o reclamaci n posterior con la villa de Mayorga.

Esta donaci n fue confirmada posteriormente por los Reyes Cat licos a petici n del conde D. Rodrigo.

2.3 Reclamaci n (1528).

Hasta ahora todo parec a ir bien encaminado para los intereses de Diego de Robles y de Pedro de Villagr a. M s aun para este  ltimo, cuando Diego fallece sin sucesi n, por lo que tal y como se hab a establecido en la donaci n inicial, toda la posesi n pasa a Pedro y sus sucesores. Sin embargo, la situaci n empieza a complicarse al fallecer Pedro de Villagr a y tener su heredero de nombre Juan solamente cinco a os. Como tutor del ni o es designado el nuevo conde de Benavente (Alfonso, nieto del que hab a hecho la donaci n inicial) quien acogi  a Juan en su casa y le administr  su hacienda. Al cumplir los veinticinco a os,  ste pidi  que se le restituyeran sus bienes, y al no conseguirlo, present  una demanda en la Real Chanciller a de Valladolid el 19 de diciembre de 1528. Entramos entonces en un proceso en que cada parte expone sus argumentos. El Conde reclamaba el derecho por mayorazgo, y que *en cualquier caso lo que hubiera cedido ser a solo la mitad y esto clandestinamente y por fuerza por no tener t tulo bastante* y que adem s el derecho que pudiera tener el dicho Juan (se dejan entrever posibles derechos) lo hab a cedido Pedro de Villagr a por 5000 maraved es de juro perpetuo.

Por su parte Juan de Villagr a argumenta que  l no hab a transigido *y que cuando fuera cierto el contrato lo hab a hecho por fuerza y temor teni ndole el otro Conde Alonso en su casa debajo de su temor y obediencia despojado de su villa y siendo menor*. La presi n a la que hace alusi n resulta f cilmente imaginable cuando nos retrotraemos al siglo XVI (podr a ser incluso extrapolable a tiempos m s recientes), y lo que resulta m s llamativo es el hecho de que contra la l gica del “poder del m s fuerte” la estructura legal y social de la  poca deja abierto un peque o resquicio para que la parte m s d bil siga adelante con su reclamaci n.

Juan de Villagr  consideraba que la villa de Villagr , con sus trescientos vasallos, val a de renta trescientos mil maraved es. Y sobre estos puntos de partida, el pleito continu , cada parte hizo sus probanzas y en este estado muri  el conde D. Alonso y le sucedi  el conde D. Antonio su hijo. Juan de Villagr  sigui  argumentando que no hab a recibido m s de cuarenta mil maraved es, mientras que el Conde hab a cobrado como su curador dieciocho mil ducados por rentas de la villa de Villagr .

Nos encontramos por tanto con una doble argumentaci n. Por una parte, la descompensaci n entre lo recibido y el valor real del objeto de la demanda, pero por otra y quiz s sea  ste el elemento m s importante, se intenta ir a las bases del problema para contrarrestar cualquier intento de anulaci n o de infravaloraci n de las cesiones originales. Para ello, Juan de Villagr  insiste en que la villa era se or o suyo y de sus antepasados y que por eso *se llamaban Villagranes y que cuando el otro se or conde Alonso hizo la donaci n al otro Pedro su padre y a Diego de Robles, era ya suya propia y lo que les don  solo era la jurisdicci n y alcabalas* (es decir, es el argumento ya comentado al comienzo del presente estudio, de que lo que se hab a hecho en el 1452 no era otra cosa que terminar de formalizar una situaci n de posesi n que ya exist a) y por otra parte, se intenta limar la problem tica que podr a derivarse del mayorazgo (uno de los pilares jur dicos del sistema, y que dificultaba enormemente la desvinculaci n y enajenaci n de bienes). En este sentido, la demanda de Juan de Villagr  argumentaba que no se probaba que la villa fuese de mayorazgo y que en cualquier caso se hab a producido la condici n obligatoria de la autorizaci n real.

Finalmente, a 25 de agosto de 1533 en el Monasterio de Santo Domingo de Benavente se firma un convenio entre los albaceas testamentarios de Alfonso Pimentel, V conde de Benavente y Juan de Villagr , por el que  ste aceptaba recibir por el derecho que ten a en la villa de Villagr  diez ducados de juro de heredad perpetuos situados en Mayorga o en otro lugar de la Tierra del Conde, m s sesenta cargas de trigo durante toda su vida y la de un hijo o hija que el nombrase despu s de su muerte, y que adem s dos de sus hijas profesasen como monjas en alg n monasterio de la Tierra del Conde. Con esto se daba por satisfecho y bien pagado, perdonando todo lo dem s que pudiera pertenecerle y prometiendo entregar todas las escrituras que de todo ello hab a. La confirmaci n de este acuerdo se firma en 9 de enero de 1535.

Ente 1535 y 1539, y tras fallecer Juan de Villagr  se realizan varias escrituras en las que est n involucrados los herederos de  ste, con el fin de regularizar el reparto de sus bienes en lo tocante a sus derechos sobre el portazgo de la villa de Mayorga³, sobre las rentas del portazgo de Villagr ⁴ y seal ndose a su hijo Pedro de Villagr  para seguir cobrando las sesenta cargas de trigo al a o durante toda su vida y no m s.

Posteriormente, en 12 de Julio de 1578, el Conde acepta seguir pagando las sesenta cargas de trigo tambi n a Juan de Villagr  (padre de D a. Antonia), maestresala del Conde, hijo de Pedro y nieto de Juan, al igual que hab a hecho el Conde anterior (D. Antonio)

³ AHNOB. Ducado de Benavente (Casa de Osuna), caja 487, doc.29: Carta de pago correspondiente al portazgo de la villa de Mayorga (Benavente, 16-03-1538)

⁴ AHNOB. Ducado de Benavente (Casa de Osuna), caja 487, doc.50: Compraventa de las rentas del portazgo del lugar de Villagr  (Villagr , 8-03-1538).

con el padre y el abuelo. *Y esto en base a los buenos servicios prestados tanto por Juan como por sus antecesores, y por los días de su vida y no más.*

2.4 Resolución (1629).

Después del fallecimiento del padre de Dña. Antonia, no parecen estar claros los derechos de ésta, y por eso su marido procede con nuevas diligencias para que se sentencie este pleito. El esposo de Dña. Antonia era D. Juan de Marbán, caballero de la orden de Santiago y Guardarropa de su Majestad.

Finalmente, y tras nuevas rondas de pruebas, el 26 de junio de 1629 las partes acuerdan dar a Dña. Antonia y sus sucesores las villas de Villagrà y el Villar con sus vasallos y jurisdicción civil y criminal y todos los derechos que hubiera por razón de señorío, reservando en la Casa y mayorazgo del Conde solamente las alcabalas. En contraprestación, Dña. Antonia y su marido dan la cantidad de cuatro mil ducados en plata, para que con ella se redima una cantidad equivalente que estaba fundada a censo.

Se emite carta de confirmación por el Rey D. Felipe IV en vista a la concordia otorgada entre el conde D. Antonio Pimentel (9^o Conde) y D. Juan de Marbán y Dña. Antonia de Villagrán:

por cuanto el Conde de Benavente les ha hecho relación de que su cuarto abuelo había sacado las villas de Villagrà y de Villar de Roncesvalles de la jurisdicción de Mayorga y había hecho donación al tercer abuelo de Dña. Antonia de Villagrà y a Diego de Robles y esto se había cedido en ocho de Agosto de mil cuatrocientos uno (y se despachó Real Cédula por Juan II) en remuneración de los muchos servicios que de ambos había recibido en las alteraciones del reino dignos de mayor premio y satisfacción.

2.5 Disputas residuales (finales Siglo XVII).

Pese a todos los acuerdos y escrituras documentados durante más de doscientos años, a finales del siglo XVII seguían existiendo algunos cabos sueltos. Y así, nos encontramos en 1691 con un pleito “colateral” relacionado con los derechos de Patronazgo de las parroquias de Nuestra Señora del Castillo, San Pedro y La Magdalena, y el derecho de presentación de beneficios en dichas iglesias.

En dicho año, y a colación de una vacante de la parroquia de Sta. María del Castillo, García de Villagrán Marbán (el hijo de Dña. Antonia) considera que tiene derecho a presentar a su sobrino Francisco Vaca para la vacante, pero sin embargo el obispado de León le contesta que este derecho pertenece a la Casa de Benavente. Por tanto, García se ve obligado a escribir (30 julio 1691) al Conde-Duque para pedirle que reconozca ante el Obispado que este derecho está transferido a los Villagrán desde el 26 de junio de 1629 por escritura de transacción y concierto. Desde la Contaduría del Conde-Duque se le recomienda a éste que no reconozca ese derecho, para así conservarlo en su propia Casa,

pero que presente él directamente a Francisco Vaca y así *le hará la gracia a D. García en el interin que se aclaren más los derechos de las partes*.⁵

Respecto a este caso, hay que añadir que existía otro litigante que decía tener también dicho derecho de presentación. Se trataba de los herederos de Antonio de Quijada que protestaron a su vez al Conde cuando García de Villagrán intentó imponer a su sobrino Francisco Vaca.

3. DISPUTAS SOBRE ELECCIÓN DE CARGOS EN GORDONCILLO (SIGLOS XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX)

Entre los derechos asociados al señorío jurisdiccional sobre una localidad, estaba el nombramiento de ciertos cargos de gobierno de la misma. Estos nombramientos tenían que estar sujetos a unas normas dictadas por el Rey, y por tanto de obligado cumplimiento.

En torno al posible incumplimiento de dichas normas, se producían en ocasiones disputas con los concejos municipales, que intentaban oponerse a decisiones no convenientes para sus intereses y en las que se pudiera demostrar que no estaban hechas de acuerdo a derecho. Por supuesto, esto implicaba una serie de gestiones y de gastos para el concejo que no siempre estaba en condiciones de asumir, así como un enfrentamiento con el titular del señorío y con las personas cuyos nombramientos se pretendían invalidar. Lo que vamos a ver a continuación son dos ejemplos, en los que, pese a todas estas barreras, el concejo de Gordoncillo decide oponerse a los nombramientos realizados por el conde-duque de Benavente.

En ambos casos, los pleitos están relacionados con el nombramiento de “Teniente de Alcalde Mayor y Justicia Ordinaria”. Este empleo era especialmente importante por su vinculación con la administración de justicia en el municipio. Esta importancia se ponía de manifiesto en las normas Reales que lo regulaban, y que intentaban garantizar la formación legal y la imparcialidad de la persona que lo desempeñara. Para ello, era un requisito teórico que la persona nombrada fuera experto en leyes y que no fuera vecino de la localidad en la que pretendía ejercer ni en ninguna situada a cinco leguas. También se ponía un tope temporal (tres años) a la duración del cargo. Y para que todo esto pudiera materializarse, es decir, que una persona con estudios en leyes se desplazase a vivir durante un periodo corto de tiempo a una localidad ajena a su familia, el empleo debería contar con una dotación económica que lo hiciese atractivo. Y he aquí el quid de la cuestión, ya que en ocasiones, en las pequeñas localidades no se producía esta dotación económica, y el cargo pasaba a ser únicamente atractivo para la pequeña “oligarquía” local, que muchas veces sin la formación adecuada, estaba interesada en acceder a él como un medio de reforzar su prestigio o su poder en el ámbito local. El señor jurisdiccional (el conde-duque de Benavente en este caso), utilizaba el nombramiento para asegurar a su vez su red clientelar entre las personas de su confianza en las localidades de su señorío.

Pero, como hemos dicho, en ocasiones los concejos de los municipios afectados no estaban de acuerdo con el nombramiento realizado, y si se había producido alguna irregu-

⁵ AHNOB. Ducado de Benavente (Casa de Osuna); caja 488, docs. 33-36: Pleito por la propiedad y jurisdicción de bienes raíces en Villagrá (Benavente, 27-06-1621)

laridad legal en el nombramiento, se utilizaba la misma para hacer una apelación ante la Real Chancillería de Valladolid.

3.1 Disputa Año 1776

Nos encontramos en esta ocasión con la reclamación presentada por Baltasar de la Peña, en nombre del concejo de Gordoncillo, sobre el nombramiento de Sebastian Rodriguez. Su argumento era que Sebastián estaba desempeñando el puesto de teniente de alcalde en contravención de las leyes del Reino y con resistencia de los vecinos que no habían asistido a darle la posesión, con la que se había hecho por medios extraños e irregulares. Y por eso solicitaban que se librara una Real Provisión para que se nombrara otro teniente de alcalde.

El 6 de febrero de 1776 Baltasar de la Peña otorgó un poder a nombre de Manuel Palacios García, procurador de la Real Chancillería de Valladolid para que le representase en este pleito.

En la solicitud de Baltasar de la Peña se reconoce que el empleo lo tiene que nombrar en efecto el conde-duque de Benavente, remarcando que siempre lo había hecho atendiendo a las leyes del Reino, excepto el último año que había nombrado a Sebastián Rodríguez, ya que al ser vecino y natural de Gordoncillo había contravenido dichas leyes, que prohibían que esos cargos recayeran en los vecinos y naturales de los pueblos en los que habían de ejercer sus oficios ni de las cinco leguas de contorno. Y por tanto debe dejar en la posesión *que violentamente se le dio sin haberse juntado el Concejo como es costumbre. Y piden Real Provisión para que el susodicho “arrime la vara”, y el Conde nombre a otro adecuado.*⁶

El 15 de febrero de 1776 se despache dicha Real Provisión. En ella se dice que Sebastián “arrime la vara” y que en el plazo de quince días el dueño (o sea el conde de Benavente) nombre otra persona para el puesto. Y se fija una pena de cincuenta ducados si se incumple.⁷

El 14 de marzo de 1776, Juan Pedro Romero en representación del conde de Benavente (tenía un poder en su nombre desde el 2 de octubre de 1773) inicia sus acciones para revertir la situación. Comienza su argumentación aludiendo a la noticia recibida sobre la Real Provisión despachada en 15 de febrero para que Sebastian Rodriguez cese por ser natural de la villa. Y solicita otra Real Provisión en la que se mantenga al Conde

en la posesión de hacer el enunciado nombramiento en naturales y vecinos de la referida villa porque el modo de ejercer la jurisdicción por la casa de Benavente ha y debe gobernarse por la costumbre y posesión quieta y pacífica a vista, ciencia y tolerancia de aquel pueblo de todos sus oficiales y vecinos sin oposición ni reclamación

⁶ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 467,5; doc.1: Reclamación de Manuel Palacios en el pleito de Baltasar de la Peña sobre anulación del nombramiento de Sebastián Rodríguez como teniente de alcalde mayor de Gordoncillo (Valladolid, 6-2-1776)

⁷ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 467,5; doc.2: Real Provisión emitida a favor de Baltasar de la Peña (Valladolid, 15-2-1776).

*alguna hasta que por fines particulares la ha promovido otro Baltasar de la Peña porque la tal posesión y costumbre se ha referido siempre a nombrar Tenientes de Alcalde mayores a naturales y vecinos de la villa.*⁸

Es decir, argumenta que esta costumbre es fruto de una causa que daría lugar al privilegio o dispensación de la ley, y es la de que no teniendo este teniente de alcalde dotación económica alguna, sería imposible hallar forasteros que quisieran acceder al cargo, y consiguientemente se dejaría de usar, con el consiguiente perjuicio para la villa.

Por su parte, Sebastian Rodríguez, como principal interesado en su propio nombramiento, da también su poder en 26 de marzo de 1776 a Juan Pedro Romero (que a su vez era como hemos visto el representante del Conde) buscando conseguir otra Real Provisión en la que se le mantenga en el cargo y que además se condene en costas a Baltasar de la Peña por haber faltado a la verdad. Sebastián declara los nombres de los seis anteriores tenientes de alcalde, diciendo que todos fueron naturales de Gordoncillo y que no estuvieron solo tres años sino vitalicios. También dice que:

hace ocho meses estando él en posesión quieta y pacífica del cargo buscaron a Baltasar de la Peña, estancquillero y de bastante pobreza, amigo íntimo y paniaguado de todos los que a este fin le atrajeron para que a su nombre y para no descubrirse obtuviese Real Provisión que tuvo efecto para que arrimara la vara y que en quince días nombrara a otro en su lugar, lo que se le hizo saber por Manuel Flórez excelentísimo rector de la ciudad de León sin que este hubiera querido admitirme las justas razones que llevo expuestas y la que más que aquí los que hay llevado estos empleos siempre han sido vecinos del pueblo 9.

Vemos por tanto tres partes implicadas en el pleito, por un lado, el demandante Baltasar de la Peña en nombre del concejo de Gordoncillo, y por otro el conde de Benavente al que se le está poniendo en duda el nombramiento realizado, y el propio Sebastián Rodríguez cuyo nombramiento se pretende invalidar. Destacamos el hecho de que el Conde-Duque pese a su enorme “poder” se encuentra con un pequeño concejo que está poniendo en discusión la decisión tomada por él.

Juan Pedro Romero pide entonces los nombramientos de los tenientes de alcalde mayores durante los años anteriores o los demás documentos que acreditasen que habían ejercido esos empleos en posesión quieta y pacífica sin que ningún vecino protestase, y pide que se validen las copias y que al hallarse los documentos en archivos o en poder de personas particulares apremien a su exhibición.¹⁰

⁸ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 467,5; doc.4: Pliego de descargo de Juan Pedro Romero en representación del Conde-Duque de Benavente, sobre la anulación del nombramiento de Sebastián Rodríguez (Valladolid, 14-03-1776).

⁹ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 467,5; doc.6: Petición y poder de Juan Pedro Romero en representación de Sebastián Rodríguez sobre la anulación del nombramiento de este último (Valladolid, 26-03-1776).

¹⁰ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 467,5; doc.10: Solicitud de los documentos correspondientes a los nombramientos de tenientes de alcalde de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 4-06-1776).

3.2 Disputa Año 1801

Analizaremos a continuación un nuevo caso de disputa en torno a un nombramiento municipal. Se trata, al igual que en el caso anterior, de un nombramiento de teniente de alcalde mayor realizado por el Conde-Duque en una persona de la localidad.

Nos ha parecido especialmente interesante el análisis de este segundo caso, ya que a través de él, vamos a ir encontrando una secuencia de acontecimientos que muestra que no estamos exactamente ante casos aislados, sino ante una manifestación más profunda de las discrepancias entre el concejo municipal y su señor jurisdiccional.

Vayamos por partes. Los hechos se desencadenan el 5 de agosto de 1801 con el nombramiento por parte del conde-duque de Benavente de Santos Fernández. Ante este nombramiento, Nicolas de la Mata, en representación de Matías Pastor Escudero vecino y regidor de la villa de Gordoncillo, presenta una reclamación ante la Real Chancillería de Valladolid.

En ella, se dice que en la villa hay dos alcaldes, dos regidores y un procurador síndico, y que también había un teniente de alcalde mayor nombrado por el Conde, pero que este cargo dejó de haberlo hace catorce años (es decir en 1787) porque al último que hubo se le obligó a arrimar la vara por mandato de la sala por no ser juez de letras ni de la distancia que previenen las “Reales Disposiciones”. Es decir, entre el pleito de 1776 que hemos visto en detalle con anterioridad y este de 1801, se hace referencia a una nueva reclamación de 1787, lo que incide en el problema no resuelto asociado a estos nombramientos.

En la presente reclamación se dice que aunque mucho tiempo antes hubo tenientes vecinos se les quitó inmediatamente el empleo por orden de esta Sala¹¹, y que en esta nueva ocasión, estando celebrando ayuntamiento el 15 de agosto de 1801 en las casas consistoriales, se introdujo Santos Fernández acompañado por cuatro testigos con el título y nombramiento despachado a su favor por el Conde, solicitando verbalmente varias y repetidas veces que se le había de dar la referida posesión, a lo que el Concejo respondió que se resolvería lo conveniente tras el dictamen de un letrado.

La parte agraviada, va a utilizar dos argumentos en su reclamación, por una parte, el incumplimiento legal, advirtiendo que el nominado Santos Fernández es vecino de la villa de Gordoncillo, y por otro, ciertas circunstancias personales de éste:

habiendo ejercido el oficio de herrero hasta de siete años a esta parte, se haya con tres pares de labranzas y con más de quinientas reses lanares con los que causa muchos daños en los sembrados, viñas y prados, haciendo además muchos rompimientos en terrenos concejiles, sin poderle contener en semejantes excesos por ser el más poderos de este pueblo. [Pidiéndose entonces], que otra posesión no tenga efecto con los perjuicios que pudieran ocasionarse no pueda utilizar a fin de evitar que sorprendida

¹¹ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.1: Solicitud de Nicolás de la Mata Román en nombre de Martín Pastor Escudero para que Santos Fernández cese en el cargo de teniente de alcalde mayor de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 21-08-1801).

o intimidada la Justicia se le de al mencionado Santos Fernández la petición que pretende.

Y se solicita que se libre una Real Provisión para que no se le dé el citado empleo, y que el Conde en caso de hacer el nombramiento lo haga en persona de letras, forastero del pueblo a la distancia prevenida por las leyes del Reino, señalándose además la dotación adecuada para su manutención.

Esta última parte es importante, ya que siendo consciente el Concejo de que sin dotación económica alguna el empleo no es atractivo para alguien que tenga que desplazarse desde otra localidad, se pide igualmente que se asigne dicha dotación.

Analizando al detalle la documentación correspondiente a este pleito, vamos a ir viendo los pasos asociados al procedimiento legal, destacando la relativa celeridad con la que se va desarrollando el mismo, especialmente en la provisión de medidas cautelares. Como hemos dicho, la carta con el nombramiento de Santos Fernández, la firma el Conde-Duque (Pedro de Alcántara Téllez-Girón, esposo de María Josefa de Pimentel, la XII condesa-duquesa de Benavente) el 5 de agosto de 1801, presentándose Santos Fernández en el Ayuntamiento para enseñar su nombramiento el día 15 de dicho mes. Solo dos días después, el 17 de agosto, Matías Pastor ya había dado el correspondiente poder a su procurador Nicolás de la Mata. Esto nos lleva a pensar en lo importante que era para el Concejo detener este nombramiento, y en el conocimiento que ya tenían de los pasos a seguir para intentar frenarlo (podemos sobreentender que aunque hasta el día 15 Santos Fernández no se hubiera presentado en el Ayuntamiento, la noticia o al menos el rumor ya hubiera llegado con anterioridad, lo que habría hecho que el Concejo no estuviera prevenido y que solo dos días después ya estuvieran en Valladolid con un poder firmado a nombre del procurador que tenía que representar sus intereses).

Cuatro días después de la firma del poder, el 21 de agosto (viernes) se presentó la petición al fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, expidiéndose el 1 de septiembre la Real Provisión en nombre de Carlos IV. El fiscal de su majestad se da por enterado del recurso, y dice que con atención a lo que se expone podrá la sala mandar librar Real Provisión:

que siendo cierto cuanto contiene el recurso el Ayuntamiento de la villa de Gordoncillo no de posesión a Santos Fernández del empleo de Teniente de Alcalde Mayor ínterin y hasta tanto y otra cosa se resuelva por esta superioridad haciéndole saber que si en su razón tuviese que exponer lo venga a hacer a la Sala en el término de quince días de que se le notifique. Y esto se debe cumplir bajo pena de diez mil maravedíes.¹²

Es decir, en solo dieciséis días (del 15 de agosto que Santos Fernández había intentado tomar posesión, al 1 de septiembre), el Concejo había conseguido una Real Provisión

¹² ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.11: Real Provisión hecha escribir por Bernardo Zamora escribano de cámara para que Santos Fernández cese en el cargo de teniente de alcalde mayor de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 1-09-1801).

paralizando, al menos de forma temporal, el nombramiento. Si tenemos en cuenta las distancias entre Gordoncillo y Valladolid, los medios de locomoción de la época, y las limitaciones socioculturales existentes, está claro que resulta un plazo más que razonable.

Y es a partir de este momento, cuando la parte demandada empieza su defensa. Así, el representante de Santos Fernández dice que el 4 de septiembre (es decir, dentro de los quince días de alegaciones indicados en la Real Provisión) su parte había solicitado a la Sala que inmediatamente se le pusiera en posesión del empleo para el que había sido nombrado por el dueño jurisdiccional de la Villa. En dicha alegación, se dice que:

bien asegurado podía estar Matías Pastor que nada se ha visto y practicado con más frecuencia en la villa de Gordoncillo que el nombrar y ejercer un empleo vecinos de la misma sin oposición ni reclamación alguna, y estando cierto de ello se empeña ahora en reducir a disputa un hecho que no puede admitir duda, y dice que se ha observado y ejercido este uso desde tiempo inmemorial sin intromisión alguna hasta la última vacante acaecida hace muy pocos años habiendo siempre concedido esta gracia a vecinos y hacendados y alguno de sus inmediateciones a voluntad del propio dueño (el Conde).¹³

El 25 de septiembre compareció en la ciudad de Valladolid el propio Santos Fernández, diciendo que en la reclamación efectuada por Matías Pastor contra su nombramiento ha faltado a la verdad y ha procedido por odio y mala fe, solicitando se le reponga en el empleo para el que fue nombrado por el dueño jurisdiccional de la villa.¹⁴

El 26 de septiembre, el procurador de Santos Fernández pide que se puedan consultar los libros del Ayuntamiento y que se certifiquen los nombramientos de teniente alcalde o corregidor hechos por el Conde hasta la fecha, indicándose la vecindad y demás circunstancias de cada caso.¹⁵

El 21 de octubre es el propio Conde-Duque quien escribe a Santos Fernández dándole información útil (podríamos decir “pistas o argumentos”) para su defensa¹⁶. En su carta, comenta que no es cierto que al último teniente de alcalde se le hiciera cesar por Real Provisión por no ser hombre de letras ni de la distancia convenida en las leyes, si no que en la Real Provisión de 15 de Mayo de 1783 se indicó que D. Alonso de Fuentes Flórez de Sierra tenía que cesar como corregidor por haber cumplido su trienio y le decía que buena prueba de que la Chancillería no reconoció en él otro impedimento es que

¹³ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.4: Pliego de descargo de Francisco Javier Serrano en nombre de Santos Fernández en el pleito presentado por Matías Pastor para que Santos Fernández cese en el cargo de teniente de alcalde mayor de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 09-1801).

¹⁴ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.6: Comparecencia de Santos Fernández en el pleito presentado por Matías Pastor contra su nombramiento (Valladolid, 25-09-1801).

¹⁵ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.7: Requerimiento de Francisco Javier Serrano para que se certifiquen los nombramientos de teniente de alcalde hechos en la villa de Gordoncillo (Valladolid, 26-09-1801).

¹⁶ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.8: Carta de Pedro de Alcántara Téllez-Girón a Santos Fernández en relación a la reclamación presentada por Matías Pastor (Madrid, 21-10-1801).

habiendo él solicitado una prórroga para poder continuar, le concedieron dos meses más. Esta misma carta es presentada por el abogado de Santos Fernández entre sus pruebas.¹⁷

En 13 de noviembre de 1801, Matías Pastor tiene que dar un nuevo poder a Simón Ordoñez porque su anterior procurador, Nicolás de la Mata, había fallecido. Simón Ordoñez presenta entonces un escrito recordando lo que dicen las leyes del reino sobre los cargos de justicia, que tienen que tener estudios de leyes y que para que:

*los jueces libres de aquellas pasioncillas que engendra la relación de amistad, interés o parentesco deben ser de fuera del pueblo a una distancia suficiente. Y que el espíritu de la ley haya sido violado una o muchas veces por un efecto de error o de la ignorancia importa poco o nada. Y esta ley existe entre nosotros por espacio de cerca de tres siglos*¹⁸

Notar que la Ley tiene que estar por supuesto por encima de los derechos del Conde-Duque.

Transcurren los meses y el proceso sigue sin cerrarse. Se presenta como prueba una Real Provisión antigua emitida el 18 de Enero de 1782, también a petición de Matías Pastor (vemos por tanto que el demandante ya tenía experiencia previa en esta clase de pleitos) en la que se dice que en ese año el teniente de alcalde mayor era D. Carlos Fuentes Flórez de Sierra, vecino de la villa de Mayorga, y que se había recogido la petición de que al no ser D. Alonso un hombre de letras y estar los dos pueblos a la distancia de dos leguas, se librara una Real Provisión para que el mencionado D. Alonso Fuentes arrimara la vara.¹⁹

Es decir, y este es el punto clave al que nos referíamos al principio del estudio, en el plazo de veinticinco años se han promovido al menos cuatro pleitos relacionados con nombramientos en Gordoncillo. El de 1776 que recogimos en detalle en el capítulo anterior, el que acontece entre 1782 y 1783 al que se acaba de hacer referencia litigado también por Matías Pastor, el de 1787 que había motivado que el último teniente de alcalde hubiera dejado el cargo y el presente de 1801. Parece claro que el problema de los nombramientos se había convertido en una fuente de conflicto endémica entre el Concejo de Gordoncillo y su señor el Conde-Duque de Benavente.

Continuando con el desenlace de este último caso, vemos que en 2 de septiembre de 1802 el Fiscal de su majestad enterado del expediente que nos atañe, dice que la promulgación de la novísima Real Cédula del presente año en que se prescriben las reglas que deben observar los dueños jurisdiccionales en el nombramiento de alcaldes mayores de los pueblos de sus estados,

¹⁷ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.9: Prueba presentada por Francisco Javier Serrano en el pleito contra el nombramiento de Santos Fernández como teniente de alcalde de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 10-1801).

¹⁸ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.11: Nuevo poder y escrito de Simón Ordoñez como representante de Matías Pastor Escudero (Valladolid, 13-11-1801).

¹⁹ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.17: Certificado de Bernardo Zamora, sobre el pleito seguido en 1782 en relación al cese de Carlos Fuentes Flórez de Sierra como teniente de alcalde de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 18-01-1782).

hace que calme la presente disputa y que si el dueño jurisdiccional de la villa de Gordoncillo quiere dar el privilegio que tiene de nombrar alcalde mayor, debe cumplir con los capítulos en ella contenidos y más cuando hasta ahora ni ha tenido dotación ni ha sido juez de letras y pues esta íntegra la causa sin haber dado a Santos Fernández la posesión que se solicita podrá la sala desestimar su presentación y mandar corra la Real Provisión librada.²⁰

Y finalmente, el 7 de septiembre de 1802, el escribano de cámara Bernardo Zamora manifiesta:

que la Real Provisión expedida el 1 de Septiembre del año anterior a instancia de Matías Pastor prescribe en la primera parte que en el caso de hacer el dueño jurisdiccional nombramiento de teniente de alcalde mayor para la citada villa lo ejecute en persona que tenga la calidad de letrado y demás que previenen las leyes y Reales Cédulas expedidas últimamente en la materia, con la dotación que estas mismas prescriben.²¹

Es decir, se le dice al Conde-Duque, que estando en su derecho de hacer nombramientos, tiene que acogerse a las leyes vigentes, recalcando expresamente la asignación de una dotación económica al empleo.

CONCLUSIONES

Dos puntos son los que hemos intentado resaltar en el análisis de los tres pleitos estudiados.

Por un lado, la compleja estructura legal asociada a los señoríos jurisdiccionales, con una gran y variable cantidad de derechos entremezclados: vasallaje, alcabalas, portazgos, patronazgo, presentación de beneficios, nombramientos de cargos municipales, etc.

Por otro, el hecho de que sobre esta estructura legal compleja, se fueron tejiendo una serie de relaciones y en ocasiones de conflictos, que buscaban su resolución dentro del marco legal. Marco en el que podría presuponerse que la posición política o económica de los actores más poderosos suponía una posición ventajosa, pero en la que los derechos de las otras partes también se veían representados.

Hemos querido destacar como muestra a la Casa de Benavente, uno de los más importantes estados nobiliarios de la Corona de Castilla, pleiteando durante más de doscientos años en relación al Señorío de Villagrá (actual provincia de Valladolid) y a su vez sometida en repetidas ocasiones a las reclamaciones sobre los nombramientos municipales

²⁰ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.19: Nota del Fiscal de su Majestad sobre el expediente abierto en relación a la solicitud de cese de Santos Fernández como teniente de alcalde de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 2-09-1802).

²¹ ARCHV. Pleitos Civiles, Escribanía de Pérez Alonso, caja 827,5; doc.20: Escrito final de Bernardo Zamora como escribano de cámara en relación al pleito iniciado por Matías Pastor Escudero contra el nombramiento de Santos Fernández como teniente de alcalde de la villa de Gordoncillo (Valladolid, 7-09-1802).

realizados en Gordoncillo (provincia de León). Hemos buscado expresamente localidades enclavadas en la comarca de Tierra de Campos, situadas a casi cuarenta kilómetros de Benavente, y a las que pese a la distancia llega su influencia. Es decir, el gobierno de la casa condal de Benavente como eje vertebrador social y económico de una parte importante de las actuales provincias de Zamora, León y Valladolid.

REFERENCIAS

AHNOB: Archivo Histórico de la Nobleza, *Osuna*

ARCHV: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid